



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8577 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA11-8234.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8234 el cual quedará así:

“ **ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en los Juzgado Primero y Segundo Promiscuos de Circuito de Mompós, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, según las necesidades y sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, rotará a partir del diecinueve (19) de septiembre de 2011 al Juez Adjunto del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompós, con su correspondiente Sustanciador Adjunto, entre los Juzgados Laborales y entre los Juzgados Civiles de Circuito y Promiscuos del Circuito del Distrito Judicial de Cartagena, empezando por el Juzgado Promiscuo de Circuito de Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De las rotaciones y modificaciones del Juez Adjunto con su correspondiente Sustanciador Adjunto, que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual ha sido reasignado.



PARÁGRAFO TERCERO.- *La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, podrá también redistribuir al Juez Adjunto a rotar por el presente Acuerdo, procesos laborales para fallo provenientes de los Juzgados Laborales o Civiles de Circuito y Promiscuos de Circuito que conozcan causas laborales del Distrito de Cartagena.*

Para estos casos de redistribución de procesos, una vez el proceso regrese al despacho de origen, el juez descongestionado además de las notificaciones legales de rigor, citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes en las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a las partes el derecho de defensa."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb